



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 8 de abril de 2024

CIRCULAR N° 2453

Ref: BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - ARTÍCULO 477.1 DE LA RNRCSF - Divulgación de información al mercado sobre capital, gestión de riesgos y otros requisitos prudenciales - Modificación.

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 5 de abril de 2024 la siguiente resolución:

1. Sustituir en el Capítulo II - Divulgación de información sobre gobierno corporativo, capital, gestión de riesgos y otros requisitos prudenciales, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 477.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 477.1 (INFORME SOBRE CAPITAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y OTROS REQUISITOS PRUDENCIALES).

Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán divulgar información cualitativa y cuantitativa referida a su situación regulatoria en materia de capital y otros requisitos prudenciales, incluyendo datos sobre las exposiciones y la gestión de los riesgos de crédito, **contraparte**, mercado, operacional y de liquidez, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

El Directorio o autoridad jerárquica equivalente deberá garantizar que las referidas informaciones verifiquen consistencia con otras informaciones remitidas a la Superintendencia de Servicios Financieros y suministradas a terceros.

La información divulgada deberá presentarse de forma comprensible para todas las partes interesadas. Los aspectos más complejos deberán explicarse con un lenguaje sencillo y deberán definirse los términos más importantes. La institución deberá publicar toda información significativa, entendiéndose por tal aquella cuya omisión o imprecisión pueda modificar o influenciar la evaluación que un usuario hace de ella para tomar una decisión económica. La información deberá ser coherente a lo largo del tiempo. Asimismo, deberá explicar cualquier cambio significativo en la información (cuantitativa y cualitativa) con respecto a informes anteriores, incluidos cambios en las circunstancias específicas de la institución, de la regulación o del mercado.

En aquellos casos excepcionales en que la divulgación de cierta información



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

exigida por la presente norma perjudique la posición del banco o cooperativa de intermediación financiera al hacer pública información que es reservada o confidencial, la institución no estará obligada a hacer públicos dichos datos específicos pero deberá divulgar información más general sobre tal requisito y explicar la razón por la que no provee los datos específicos, a menos que esa información general tenga también carácter reservado o confidencial.

Se entiende por información reservada aquella que, en posesión de los competidores, haría disminuir el valor de la inversión de la institución y la perjudicaría en su posición competitiva. La información se considera confidencial cuando existan obligaciones con terceros que impliquen para el banco o cooperativa el deber de confidencialidad.

La información divulgada deberá estar disponible en un único lugar, de acceso público y de fácil localización en el sitio web de la institución.

Los datos requeridos deberán ser actualizados de acuerdo con la siguiente periodicidad mínima:

- para las informaciones de carácter cualitativo: anual o en ocasión de alguna modificación relevante;
- para las informaciones de naturaleza cuantitativa: según la frecuencia establecida en cada formulario.

Las actualizaciones deberán ser publicadas dentro del plazo de 60 (sesenta) días siguientes a la fecha a que está referida la información, con excepción de las informaciones correspondientes a la fecha de cierre de ejercicio, cuya actualización deberá ser publicada dentro del plazo de 90 (noventa) días.

Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener publicadas las informaciones correspondientes a los últimos 5 (cinco) años.

La divulgación de la información antes mencionada se realizará en base a la situación consolidada.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

2017-50-1-01800